DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2021/918 DEL CONSEJO

de 3 de junio de 2021

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Embajadores ACP-UE en lo que respecta a la modificación de la Decisión n.º 3/2016 del Comité de Embajadores ACP-UE sobre el Centro para el Desarrollo de la Empresa

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 ([1]),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 15, apartado 4, del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 ([2]) (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación ACP-UE»), dispone que el Consejo de Ministros ACP-UE puede delegar competencias en el Comité de Embajadores ACP-UE.

(2) En su 39.ª reunión, celebrada los días 19 y 20 de junio de 2014 en Nairobi, el Consejo de Ministros ACP-UE acordó, en una declaración común, proceder al cierre ordenado del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE). Con tal fin, el Consejo de Ministros ACP-CE decidió otorgar una delegación de poderes al Comité de Embajadores ACP-UE para que llevara adelante este asunto con vistas a adoptar las decisiones necesarias.

(3) El 12 de julio de 2016, el Comité de Embajadores ACP-UE adoptó la Decisión n.º 3/2016 ([3]), que modifica el anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-UE para introducir los cambios necesarios, establecer el nuevo marco jurídico del CDE a partir del 1 de enero de 2017, y mantener la personalidad jurídica del CDE exclusivamente a efectos de su liquidación a partir de dicha fecha.

(4) De conformidad con el artículo 2, apartado 1, de la Decisión n.º 3/2016, un administrador debe garantizar la ejecución de la fase pasiva, durante la cual el CDE ha de existir exclusivamentea efectos de su liquidación, a partir del 1 de enero de 2017 durante un período de cuatro años o hasta que el CDE haya liquidado todas sus deudas y activos, optándose por la fecha que sea anterior.

(5) Hasta el 31 de diciembre de 2020, el CDE no había liquidado todas sus deudas y activos. Por consiguiente, es necesario modificar la Decisión n.º 3/2016 para garantizar la adecuada ejecución de la fase pasiva bajo la dirección del administrador y finalizar dicha fase. A fin de garantizar la continuidad de la fase pasiva, la modificación de la Decisión n.º 3/2016 debe aplicarse desde el 1 de enero de 2021.

(6) El Comité de Embajadores ACP-UE ha de adoptar la modificación de la Decisión n.º 3/2016 en una de sus reuniones o mediante procedimiento escrito.

(7) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo de Ministros ACP-UE, puesto que el acto previsto será vinculante para la Unión.

([1]) DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

([2]) Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (DO L 317 de 15.12.2000, p. 3).

([3]) Decisión n.º 3/2016 del Comité de Embajadores ACP-CE, de 12 de julio de 2016, sobre la revisión del anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-CE [2016/1163] (DO L 192 de 16.7.2016, p. 77).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Embajadores ACP-UE en relación con el CDE es la siguiente:

— que se sustituya el artículo 2, apartado 1, de la Decisión 3/2016 del Comité de Embajadores ACP-UE por el texto siguiente:

«1. La Comisión Europea contratará a un administrador para que garantice la ejecución de la fase pasiva a partir del 1 de enero de 2017, hasta que el CDE haya liquidado todas sus deudas y activos.»;

— que se aplique desde el 1 de enero de 2021 de la Decisión del Comité de Embajadores ACP-UE por la que se modifica la Decisión n.º 3/2016 de dicho Comité.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Una vez adoptada, la Decisión del Comité de Embajadores ACP-UE se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 3 de junio de 2021.

Por el Consejo
El Presidente
P. N. SANTOS